



Instrucción del Jefe de Estado Mayor de la Armada por la que se establecen límites de estatura para ocupar determinados destinos de la estructura de la Armada.

El artículo 17 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, establece que las unidades, centros y organismos del Ministerio de Defensa tendrán definida su plantilla orgánica, que es la relación cuantitativa y cualitativa de puestos de su estructura necesarios para estar en condiciones de cumplir los cometidos que tengan asignados. Asimismo, recoge que, a partir de las plantillas orgánicas y los grados de cobertura que se determinen en función del planeamiento de efectivos, se establecerán las relaciones de puestos militares en las que se especificarán, en todo caso, la descripción de cada puesto, su asignación por cuerpos y escalas, empleos y especialidades, sus retribuciones complementarias y las condiciones y requisitos para su ocupación.

El artículo 5 del Real Decreto 456/2011, de 1 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de destinos del personal militar profesional, establece que en las relaciones de puestos militares se especificará para cada puesto su descripción, su asignación por cuerpos y escalas, empleos y especialidades, sus retribuciones complementarias, su clasificación por la forma de asignación, si en él se cumple el tiempo en determinado tipo de destinos necesario para el ascenso, si puede ser ocupado por militares en situación de reserva y los demás requisitos y condiciones necesarios para su ocupación, entre los que podrán incluirse condiciones psicofísicas especiales o límites de edad.

El Real Decreto 309/2021, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso y promoción en las Fuerzas Armadas, establece, en su disposición transitoria segunda, que la Orden PCI/6/2019, de 11 de enero, por la que se aprueba el cuadro médico de exclusiones exigible para el ingreso en los centros docentes militares de formación, será de aplicación a todos los procesos de selección por la forma de ingreso directo y promoción, excepto en los correspondientes a la adquisición de la condición de Reservista Voluntario.

La Orden PCM/444/2023, de 30 de abril, por la que se modifica la Orden PCI/6/2019, de 11 de enero, por la que se aprueba el cuadro médico de exclusiones exigible para el ingreso en los centros docentes militares de formación, elimina, con carácter general, los límites de estatura anteriormente



establecidos y autoriza al Jefe de Estado Mayor de la Armada, dentro de su ámbito de competencias y mediante instrucción, a determinar los destinos y los límites de estatura que se deban aplicar atendiendo a sus funciones y cometidos.

Asimismo, la Orden Ministerial 23/2011, de 27 de abril, por la que se aprueban las normas para la valoración de la aptitud médica del personal de las Fuerzas Armadas con responsabilidad de vuelo, modificada por la Orden Ministerial 62/2012, de 10 de septiembre, establece unas condiciones antropométricas específicas para determinados grupos de clasificación del personal militar con dicha responsabilidad.

Por otro lado, la Instrucción Técnica 01/16, de 9 de febrero, de la Inspección General de Sanidad de la Defensa, sobre Reconocimiento Médico del Personal Militar de Submarinos, establece en su anexo V, capítulo II, diferentes características antropométricas y de aptitud física que deben tenerse en cuenta.

A fin de implementar estas medidas resulta preciso emitir la presente instrucción, para establecer requisitos diferenciales de estatura, para acceder a determinados destinos y poder realizar sus funciones y cometidos y, de ese modo, asegurar la adecuada operatividad de las unidades y la necesaria cobertura de la Relación de Puestos Militares de la Armada.

Durante su tramitación, se ha dado conocimiento del proyecto de esta disposición a las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Asimismo, con arreglo a lo establecido en el art. 49.1.b) de la citada ley orgánica, ha tenido conocimiento y ha sido oído el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

Esta instrucción ha sido sometida al trámite de audiencia e información pública previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

En su virtud, y conforme a la disposición final primera de la Orden PCI/6/2019, de 11 de enero, por la que se aprueba el cuadro médico de exclusiones exigible para el ingreso en los centros docentes militares de formación,



DISPONGO:

Primero. *Objeto*

Esta instrucción tiene por objeto determinar los destinos (unidades y puestos) en los que será de aplicación la determinación de límites de estatura dentro de la estructura de la Armada, atendiendo a las funciones o cometidos a desempeñar, con la finalidad de asegurar tanto la instrucción del personal y su seguridad como la operatividad de sus unidades.

Segundo. *Ámbito de aplicación*

1. Esta instrucción es de aplicación a todo el personal militar de la Armada, respecto a las unidades y puestos de trabajo de su estructura orgánica incluidos en el “anexo”.

2. Para las actividades de enseñanza desarrolladas por la Armada, esta instrucción también es aplicable al personal ajeno que participe en ellas.

Tercero. *Límites de estatura*

De acuerdo con la normativa en vigor, en el anexo a esta instrucción se determinan los destinos y límites de estatura a aplicar en la estructura de la Armada, atendiendo a las funciones y cometidos a desarrollar en ellos, cuando el correcto rendimiento del personal o su seguridad pudieran verse afectados por este parámetro.

Cuarto. *Enseñanza de Perfeccionamiento*

Cuando los límites de estatura indicados en el apartado anterior estén asociados a una determinada enseñanza de perfeccionamiento serán tenidos en consideración en la selección de personal para el acceso a las diferentes actividades formativas necesarias para su obtención, estableciendo los requisitos que deben cumplirse, mediante la definición del perfil de ingreso en los correspondientes currículos. Este requisito de estatura deberá venir recogido, además, en las propias convocatorias.



Quinto. *Relación de puestos militares*

Por parte del Almirante Jefe de Personal se modificará la Relación de Puestos Militares, adecuándola a lo dispuesto en esta instrucción. Los límites de estatura se harán constar en las correspondientes provisiones de vacantes publicadas en el Boletín Oficial del Ministerio de Defensa.

Disposición adicional única. *Modificación del anexo*

Desde la entrada en vigor de esta instrucción, las modificaciones de su anexo podrán ser realizadas por resolución de mi autoridad.

Disposición transitoria única. *Solicitud de vacantes y cursos de perfeccionamiento.*

1. El Almirante Jefe de Personal emitirá las directrices necesarias para la carga y gestión en SIPERDEF del dato de estatura.

2. Asimismo, en tanto en cuanto no se disponga de este dato, el Almirante Jefe de Personal establecerá un procedimiento de verificación tanto para las solicitudes de vacante a los puestos contemplados en el anexo a esta instrucción y como para el cumplimiento de estos límites de estatura en el acceso como aspirante a los cursos de perfeccionamiento requeridos para ocupar los destinos reflejados en dicho anexo.

Disposición final única. *Entrada en vigor*

La presente instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Ministerio de Defensa”.

Madrid, a de de 2023

EL JEFE DE ESTADO MAYOR DE LA ARMADA

Antonio Piñeiro Sánchez



ANEXO

Destinos de la estructura de la Armada en los que se establecen límites de estatura.

Destinos o puestos	Talla en bipedestación límite mínimo (cm)	Talla en bipedestación límite máximo (cm)
Puestos con responsabilidad de vuelo	(1)	(1)
Puestos de dotación de submarinos	-	191
Puestos en las Compañías de Seguridad de la FUPRO.	155	-
Puestos con exigencia de la aptitud de Guerra Naval Especial.	155	203
Puestos con cometidos de Policía Naval.	155	-
Puestos con exigencia de la aptitud EOD.	155	203
Puestos de protección (escolta) de autoridades.	155	203

(1) Según lo dispuesto en la Orden Ministerial 23/2011, de 27 de abril, por la que se aprueban las normas para la valoración de la aptitud médica del personal de las Fuerzas Armadas con responsabilidad de vuelo.